

12 de junio de 2023
Circular No. SBP-DR-0039-2023

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Acuerdo No. 003-2023

Señor(a) Gerente General:

Nos permitimos comunicarle que se ha emitido el Acuerdo No. 003-2023 de 6 de junio de 2023 “Por medio del cual se modifica el artículo 37 del Acuerdo No. 4-2013 sobre riesgo de crédito”.

Mediante el referido Acuerdo, se establece como criterio prudencial especial para la constitución de provisión dinámica que aquellos bancos que son sucursales de bancos extranjeros cuyo fondeo provenga al menos en un 85% de su casa matriz, deberán mantener en todo momento una provisión dinámica no menor del 1.25% de los activos ponderados por riesgo; y, por tanto, no les será aplicable la constitución de provisión dinámica por un porcentaje superior a 1.25% de sus activos ponderados por riesgo.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación. No obstante, las modificaciones establecidas en el referido Acuerdo serán aplicables a partir del 31 de marzo de 2024.

Adjunto encontrará copia del Acuerdo, cuyo texto podrá ser consultado a través de nuestra página web www.superbancos.gob.pa, en la sección de normativa.

Agradecemos al Señor(a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente

Adjunto: [Acuerdo No. 003-2023](#).

ARV/vc

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”